

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2020-00262-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLIDARIA
DDO: CARLOS ANDRES MAYOR ALVAREZ
DIEGO FERNANDO GUERRERO JOHNSON

AUTO INTERLOCUTORIO No. 498
Santiago de Cali, Julio veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2.020)

COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLIDARIA quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra CARLOS ANDRES MAYOR ALVAREZ y DIEGO FERNANDO GUERRERO JOHNSON, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.
Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso , el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra CARLOS ANDRES MAYOR ALVAREZ y DIEGO FERNANDO GUERRERO JOHNSON a favor de COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLIDARIA para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 7.150.000.00), correspondiente capital del pagare No. 0697

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al Abogado LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ identificado con C.C No 16.279.081 y portador de la T.P No 108.696 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
de 23 JUL 2020

En estado No. 049 do hoy
notifiqué a las partes el auto anterior

Secretaria

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

RAD: 2020-00262-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLIDARIA
DDO CALROS ANDRES MAYOR ALVAREZ
DIEGO FERNANDO GUERRERO JOHNSON

AUTO INTERLOCUTORIO No 498

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2.020)

Como quiera que la parte actora presenta solicitud de medidas previas y por ser procedente, el juzgado.

RESUELVE:

1.-Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO del 35% del salario y demás emolumentos de ley que devenga el señor DIEGO FERNANDO MAYOR ALVAREZ y CARLOS ANDRES MAYOR ALVAREZ de conformidad con lo ordenado en los Artículos 156 y 344 numeral 2º del Código Sustantivo del Trabajo como empleados de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION .

Líbrense los oficios correspondientes.

CUMPLASE

EL JUEZ,


JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Julio 23 de 2020 se libran el oficio No.1228 AL PAGADOR DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION , en cumplimiento al auto anterior.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

Secretario


JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALLE 12 GARRERA 10
CALI VALLE

Santiago de Cali, Julio 23 de 2.020

Oficio No. 1.228

SEÑOR
PAGADOR
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CIUDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2020-00262-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLIDADARIA NIT 900.468.353-9
DDO: CARLOS ANDRES MAYOR ALVAREZ C.C. 14.590.143
DIEGO FERNANDO GUERRERO JHONSON C.C. 94.399.584

Por este medio me permito comunicarle que este despacho judicial Decreto el EMBARGO Y SECUESTRO preventivo del 35% del salario y demás emolumentos de ley que devengan los señores CARLOS ANDRES MAYOR ALVAREZ y DIEGO FERNANDO GUERRERO JOHNSON como empleados de esa entidad, de conformidad con lo ordenado en los Artículos 156 y 344 numeral 2º del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, efectuando los descuentos ordenados y consignarlos a nombre de este Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta No. 76 001 2041 012 del Banco Agrario de Colombia, o de lo contrario se podrá hacer acreedor a las sanciones de ley (Art. 44 del C.G.P.).

Atentamente,


HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario.

06

JUZGAO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALLE 12 CARRERA 10
CALI VALLE

Santiago de Cali, Julio 23 de 2.020

Oficio No. 1.228

SEÑOR
PAGADOR
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CIUDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2020-00262-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLIDADARIA NIT 900.468.353-9
DDO: CARLOS ANDRES MAYOR ALVAREZ C.C. 14.590.143
DIEGO FERNANDO GUERRERO JHONSON C.C. 94.399.584

Por este medio me permito comunicarle que este despacho judicial Decreto el EMBARGO Y SECUESTRO preventivo del 35% del salario y demás emolumentos de ley que devengan los señores CARLOS ANDRES MAYOR ALVAREZ y DIEGO FERNANDO GUERRERO JOHNSON como empleados de esa entidad, de conformidad con lo ordenado en los Artículos 156 y 344 numeral 2º del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, efectuando los descuentos ordenados y consignarlos a nombre de este Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta No. 76 001 2041 012 del Banco Agrario de Colombia, o de lo contrario se podrá hacer acreedor a las sanciones de ley (Art. 44 del C.G.P.).

Atentamente,


HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario.

06